

PODER JUDICIAL PONE EN MARCHA PLAN NACIONAL CONTRA LA MORA JUDICIAL



El magistrado Mariano Germán Mejía, durante su discurso del Día del Poder Judicial, declaró el 2017 como el año del combate a la mora Judicial.

Pág. 4

Presidente del PJ y el CONEP analizan temas de carácter institucional



El magistrado Mariano Germán Mejía y los directivos del Conep analizaron temas de interés común, entre ellos el proyecto de Ley de Procedimiento Civil y la reforma a la Ley de Notariado.

Pág. 3

Poder Judicial logra primer lugar en crecimiento de TIC



Vanessa Gómez y Raúl Taveras reciben el reconocimiento de parte de Armando García, director general de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (Optic).

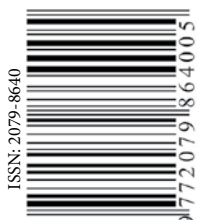
Pág. 5

Poder Judicial inaugura Sala de Videoconferencia en Puerto Plata



La Sala de Videoconferencia permitirá a las partes involucradas en un proceso escucharse y comprobar la identidad del declarante.

Pág. 6



Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD)

BIBLIOTECAS JUDICIALES • JURISPRUDENCIA • VENTA DE PUBLICACIONES

Tel.: 809-533-3191 • Exts.: 2189, 2193 • Fax: 809-532-3859 • Correo: jurisleg-cendijd@poderjudicial.gob.do

www.poderjudicial.gob.do

EDITORIAL

La Sala de Videoconferencia

La justicia electrónica es cada vez más contundente en todo el mundo; para mantener el ritmo al que avanza, es necesario comenzar a implementar las innovaciones que autorizan las leyes a fin de facilitar el acceso a los tribunales, especialmente por parte de quienes se encuentran a grandes distancias de las sedes judiciales.

En este sentido, juega un rol determinante la interpretación actualizada del principio de inmediación, donde destaca la videoconferencia como un instrumento que permite cumplir con los elementos que conforman dicho principio, tales como: permitir a las partes escucharse, pero también observar el lenguaje no verbal; mantener la confidencialidad de las declaraciones, y comprobar la identidad del declarante, bien sea por un funcionario en el lugar desde

donde se produce la declaración o por el propio tribunal a distancia.

La videoconferencia es una especie de reunión a distancia de dos o más personas, la cual produce un intercambio de imagen y sonido, permitiendo una comunicación en tiempo real y prácticamente en las mismas condiciones en que se darían si los interlocutores estuviesen en el mismo punto geográfico.

Su utilización puede servir tanto para actos procesales de alcance local, nacional e internacional; amén de permitir la realización de actos de investigación o de prueba con mayor celeridad y seguridad. Asimismo, contribuye al mayor y mejor cumplimiento de variados fines dentro del proceso penal, como lo son la protección de testigos y víctimas que muchas veces, producto del temor que les infunde tener

que encontrarse con su agresor, deciden abandonar el proceso o poner obstáculos para su participación en él.

En definitiva, su utilización permite acortar la brecha entre la disponibilidad de medios tecnológicos de que disponen, por una parte, los entes persecutores y, por otra, las organizaciones delictivas.

Ciertamente, los procesos judiciales se justifican en la medida que sirvan de medios para sustituir la justicia "de propia mano" con resguardo de los derechos y garantías fundamentales en tanto que áreas de libertad que deben ser respetadas por terceros y por el Estado y, al mismo tiempo, optimizadas por este.

Una forma de mejorar los procesos es valiéndose de los avances que la humanidad pone al servicio de sí misma.

INFOJURIS

SCJ plantea límites competenciales entre lo contencioso-administrativo



La jurisdicción contenciosa y administrativa es competente para conocer la dimensión pública del contrato, como lo relativo a la transparencia, eficiencia y competitividad.

El criterio es sustentado por la Primera Sala de lo Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en cuyo aspecto jurisprudencial delimita la frontera competencial entre la jurisdicción administrativa y la de lo civil.

En ese aspecto, plantea que la jurisdicción civil solo es competente para conocer asuntos privados relativos a la formación, interpretación y ejecución de los contratos.

Primera Sala: Civil

Contrato. Administración Pública. Régimen jurídico y competencia. La jurisdicción contenciosa y administrativa es competente para conocer la dimensión pública del contrato como lo relativo a la transparencia, eficiencia y competitividad. La Jurisdicción Civil solo es competente para conocer asuntos privados relativos a la formación, interpretación y ejecución de los contratos. Sentencia del 18 de mayo de 2016.

Considerando, que en virtud de lo expuesto anteriormente se advierte que, a juicio del Tribunal Constitucional, cuyas decisiones constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos de acuerdo al artículo 184 de la Constitución, todo lo relacionado con un contrato de arrendamiento suscrito por particulares con un ente de la administración pública debe ser resuelto mediante el recurso contencioso administrativo, recurso que, conforme a lo establecido

por la Ley núm. 1494, de fecha 2 de agosto de 1947, que instituyó la Jurisdicción Contencioso Administrativa, es competencia exclusiva del Tribunal Contencioso Administrativo;

Que si bien la doctrina y la jurisprudencia especializada en la materia administrativa han defendido la postura de que entre los contratos que suscribe el Estado o una entidad de la administración pública con particulares, cabe distinguir entre aquellos que son propiamente administrativos, de aquellos que tienen una naturaleza civil o comercial, de lo cual dependerá el régimen jurídico aplicable al mismo así como la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, no menos cierto es que aun en los que el Estado concierne con particulares actuando como persona jurídica de derecho privado, subyace un interés público puesto que en dichas transacciones siempre estarán envueltos bienes y fondos públicos, cuya administración y disposición son del interés general de la sociedad; que este indiscutible interés común es lo que ha motivado la adopción de medidas para la correcta, eficiente y transparente administración de los recursos públicos dentro de las cuales se inscribe la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06; que, en esta tesitura es razonable considerar que aunque los contratos como los de la especie han sido considerados como contratos de índole civil por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la jurisdicción civil solo es competente para conocer de los aspectos puramente privados de los mismos, es decir, las controversias que pudieran suscitarse en las relaciones entre

el Estado y los particulares contratantes relativos a su formación, interpretación y ejecución, no obstante, aquellos aspectos concernientes a la dimensión pública de los mismos, es decir, lo relativo al cumplimiento de las normas que aseguran la transparencia, eficiencia y competitividad de la contratación pública en modo alguno podrían considerarse como competencia de la jurisdicción civil y comercial, puesto que no se trata de cuestiones que puedan ser calificadas como de puro interés privado y, de hecho no están reguladas por el Código Civil ni ninguna otra norma perteneciente al derecho civil y comercial, sino por normas de derecho público, tal como lo considera la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo;

Que, como se comprobó precedentemente, la demanda en nulidad de contrato de arrendamiento de la especie está sustentada en la alegada violación a las disposiciones de la Ley 141-97, del 24 de junio de 1997, sobre Capitalización de la Empresa Pública y la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley núm. 449-06, que exigen el agotamiento de procedimientos de licitación pública para algunos contratos suscritos entre el Estado y particulares que tengan por objeto bienes públicos, de lo que se advierte que la misma tiene por objeto la impugnación de aspectos concernientes a la dimensión pública del contrato cuestionado, a saber, lo relativo al cumplimiento de las normas que aseguran la transparencia, eficiencia y competitividad en su concertación, razón por la cual, contrario a lo establecido por la corte a-quá, la misma es competencia de la jurisdicción contencioso administrativa y no de la jurisdicción civil y comercial, sobre todo cuando se considera que la demandante ni siquiera es parte del contrato, sino que se trata de un tercero, la Asociación Dominicana contra la Corrupción (Adocco) que es una entidad sin fines de lucro incorporada con el fin de promover la transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos del Estado y que, evidentemente actúa, en virtud del interés general que reviste dicho contrato como acto de administración de un bien público.



Div. de Jurisprudencia y Legislación del CENDIJD
Contacto: 809-533-3191 ext. 2194
Email: jurisleg-cendijd@poderjudicial.gob.do

Presidente del Poder Judicial y nueva directiva del CONEP se reúnen y analizan distintos temas de carácter institucional



El doctor Mariano Germán Mejía, presidente del Poder Judicial junto al presidente del Conep, Pedro Brache.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y del Consejo del Poder Judicial (CPJ), doctor Mariano Germán Mejía, sostuvo una reunión con la cúpula del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), con la cual analizó distintos temas de carácter institucional.

La comitiva del CONEP fue encabezada por su presidente, Pedro Brache; el vicepresidente ejecutivo, Rafael Paz; la vicesecretaria Marisol Vicens, Carlos José Martí, Samuel Conde, Antonio Ramos, presidente de la Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC); Circe Almánzar, vicepresidenta de la Asociación de Industrias de República Dominicana (AIRD); y el consultor Ángel Pappalardo.

Durante el encuentro celebrado en el despacho del magistrado Germán Mejía, Brache les presentó a los integrantes de la nueva Junta Directiva del CONEP que recientemente asumieron sus funciones para el período 2017-2019.

Asimismo, durante un análisis al Reglamento sobre Soluciones de Mensuras Superpuestas, Germán Mejía informó que dos comisiones, una



El doctor Mariano Germán junto a la nueva directiva del Conep para el período 2017-2019.

del Poder Judicial y otra del CONEP, analizarán los puntos que han generado inquietudes en el sector privado.

El magistrado manifestó que el Poder Judicial está abierto a escuchar las inquietudes de los distintos sectores de la vida nacional y en ello se inscribe el encuentro con el sector empresarial.

Sobre el particular, el presidente del CONEP, Pedro Brache, expresó satisfacción por la reunión y la receptividad del Presidente del Poder Judicial.

Brache manifestó a Germán Mejía que respalda iniciativas del Poder Judicial, como el proyecto de modificación Ley 140-15 del Notariado, sometido al Congreso Nacional, por considerar que se trata de una pieza integral que retornaría las funciones naturales de los alguaciles, en manos de los notarios con la nueva normativa.

Asimismo, sostuvo que retomará el proyecto del Código de Procedimiento Civil, con el propósito de que sea una realidad legal en el país, en una reintroducción ante las cámaras legislativas.

Germán Mejía y los directivos del CONEP también dialogaron sobre la situación económica del Poder Judicial, frente a la cual los empresarios se unieron a la petición de que ese poder del Estado sea dotado de mayores recursos para la realización de una labor con mayor eficiencia.

Consejo del Poder Judicial habilita tribunales de liquidación para dar cumplimiento a entrada en vigencia de Ley 141-15

El Consejo del Poder Judicial (CPJ) dispuso que la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santiago funcionen como tribunales de liquidación y reestructuración de empresas y personas físicas comerciantes.

Asimismo, ordenó que la Segunda Sala Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago operen como Corte de Apelación de Reestructuración y Liquidación hasta se designen los jueces de esas estructuras judiciales.

La decisión está contenida en el Acta núm. 44/2016, que consigna que el propósito de la medida es dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 236 la Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, del 7 de agosto de 2015.

El CPJ adoptó la medida para que la norma pueda entrar en vigencia y se dé cumplimiento a partir de febrero de este año 2017.

El Consejo del Poder Judicial insta para que los responsables de intervenir en la designación de las demás estructuras que permiten el funcionamiento de las referidas jurisdicciones hagan la designación correspondiente.

El objetivo de la Ley 141-15 es establecer los mecanismos y procedimientos destinados a proteger a los acreedores ante la dificultad financiera de sus deudores, que puedan impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Asimismo, lograr la continuidad operativa de las empresas y personas físicas comerciantes, mediante los procedimientos de reestructuración o liquidación judicial, conforme se definen en la ley.

También, tiene como propósito establecer el marco jurídico aplicable en cuanto a la cooperación y coordinación de los procesos de reestructuración e insolvencia transfronterizos.

La norma rige para las personas físicas comerciantes, nacionales o extranjeras, y las empresas nacionales y las domiciliadas o con presencia permanente en el territorio nacional, con excepción de las empresas y sociedades comerciales cuya participación mayoritaria o control es ejercido por el Estado.

Igualmente, están exceptuadas las entidades de intermediación financiera regidas por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, depósitos centralizados de valores, bolsas de valores y sociedades titularizadoras.



Poder Judicial pone en marcha Plan Nacional contra la mora judicial



El Plan Nacional Contra la Mora Judicial fue anunciado por el magistrado Germán Mejía, durante su discurso del 7 de enero de 2017, pronunciado en la Sala Augusta de la Suprema Corte de Justicia.

El Consejo del Poder Judicial (CPJ) ordenó la ejecución inmediata del Plan Nacional Contra la Mora Judicial, adoptando una serie de medidas con el objetivo de lograr una mayor celeridad de los procesos que cursan en los tribunales del país.

La decisión está contenida en el acta núm. 001/2017, la cual se inscribe en la declaratoria del 2017 como año de combate a la mora judicial realizada por el presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y del CPJ, doctor Mariano Germán Mejía, en la Audiencia Solemne con motivo del Día del Poder Judicial.

El Presidente del Poder Judicial remitió la circular núm. 08 a los jueces del país, que contiene las disposiciones, instruyendo para que sean ejecutadas de inmediato.

El CPJ dispuso que los tribunales del orden judicial, al momento de fijar audiencia, deberán

hacerlo con un intervalo mínimo de un mes y máximo de dos meses, aplicable a todas las materias.

“Cuando se trate de un proceso de referimiento, los aplazamientos en esta materia no deben superar los dos días, salvo que las partes de mutuo acuerdo prefieran un plazo mayor”, consigna la decisión.

Establece que las Comisiones de Seguimiento a la Administración de Justicia velarán por el fiel cumplimiento de esta medida, para lo cual la Dirección General de Administración y Carrera Judicial proveerá la logística necesaria.

El órgano de gobierno del Poder Judicial ordena que en ningún caso se debe incumplir la presente disposición bajo el alegato de una excesiva carga laboral por ante el tribunal correspondiente.

En ese sentido, dispone que si la agenda de audiencia es muy elevada, al tribunal correspondiente le será provista la cantidad de jueces suplentes

necesarios, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas que se disponen en el cuerpo de la presente resolución.

El CPJ comisionó a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para que adopte las acciones necesarias con la finalidad de que sean concretadas las medidas, que forman parte de un Plan Nacional contra la Mora Judicial.

Durante su discurso del Día del Poder Judicial, el magistrado Mariano Germán Mejía declaró el año de combate a la Mora Judicial y esbozó unas series de medidas tendentes a contrarrestar ese problema.

Afirmó que la Mora Judicial amenaza con afectar la salud física y hasta mental de los jueces, por el exceso de trabajo que deben afrontar en su día a día.

Medidas anunciadas el 7 de enero, que se ejecutarán para combatir la Mora Judicial:

- 1- Diagnosticar los problemas puntuales de la mora y declarar formalmente el año 2017, como el año del combate a la mora judicial, la cual tiene causas multifactoriales, entre ellas la desproporcionalidad entre el número de jueces y los procesos que ingresaron a las diferentes jurisdicciones, la falta de personal auxiliar para los jueces, la falta de equipos tecnológicos, el espíritu litigioso que se ha interiorizado en el sistema judicial y que los sistemas procesales alientan con la permisibilidad del recurso de casación sin limitación de montos; sistema al cual

se agrega el fenómeno derivado de la sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad de la Ley 491-08, que limitaba el recurso de casación en razón de la cuantía en materia civil.

- 2- Implementar un plan nacional de descongestión a dos años, para el cual se instruyó a que todos los departamentos judiciales a nivel nacional hacer un levantamiento de la situación de la mora judicial;
- 3- Contratar por espacio de dos años un personal auxiliar que permita abastecer a los tribunales de oficinistas y abogados ayudantes, sobre todo en el interior del país,

que es donde la carencia es mayor.

Se dará preferencia a los trabajos de descongestión a nivel de los tribunales donde se diagnostique el mayor número de quejas, incluyendo la Suprema Corte de Justicia, para la cual ya ha sido contratado un personal auxiliar que trabajará en jornadas extraordinarias, si fuere necesario.

También se dará preferencia a los Centros de Mediación para las materias civil, penal, laboral, con cuya implementación, se espera un resultado positivo y favorable a la reducción de la cultura de litigio sin límites.

Mariano Germán destaca el 60% servidores del PJ son mujeres



El Magistrado Mariano Germán Mejía Ofreció un mensaje en ocasión del día internacional de la mujer.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y del Consejo del Poder Judicial (CPJ), doctor Mariano Germán Mejía, destacó que la mujer ocupa actualmente un espacio primordial en ese poder del Estado, donde se reconocen sus méritos y trayectoria.

En un mensaje con motivo del Día Internacional de la Mujer, Germán Mejía manifestó que el Poder Judicial ha tenido grandes avances a nivel de normativa interna con la política de Igualdad de Género.

Expuso que a través de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), se capacitan jueces y juezas en transversalización de género, en violencia contra la mujer y en derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad, cumpliendo de esta manera los compromisos asumidos por el Estado y el Poder Judicial dominicano.

Asimismo, dijo que actualmente la ENJ cuenta con 27 mujeres y 9 hombres aspirantes a juez de Paz, en proceso de formación.

El magistrado Germán Mejía indicó que en el Poder Judicial hay 429 juezas de los cuales 319 jueces, equivalente a un 57% de mujeres, a nivel administrativo un total de 3,599 mujeres y 2,423 hombres, para un 60% correspondiente a la rama femenina.

Consideró que ahora más que nunca se reconoce el espacio de igualdad de la mujer, cuyo trabajo se ha destacado por su eficiencia, apego a las normas establecidas y con gran vocación de servicio.

“En el Poder Judicial tenemos mujeres ejemplares, que constituyen un ejemplo ineludible del trabajo, la honestidad y la eficiencia, y a las cuales todos los días debemos rendirle tributo”, enfatizó el Presidente del Poder Judicial.

Poder Judicial logra primer lugar en crecimiento de Índice de las TIC

El Poder Judicial lidera el primer lugar entre las 10 instituciones que más crecieron a nivel de puntuación en el Índice de Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación e Implementación del Gobierno Electrónico en el Estado dominicano.

El ranking dado a conocer por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (Optic), arroja que la Suprema Corte de Justicia logró un incremento de 27.29 puntos durante el 2016, que la coloca en primer lugar en ese renglón.

Asimismo, en la medición dedicada al renglón de los poderes del Estado, también el Poder Judicial figura en los dos primeros lugares de mayor eficiencia en los mecanismos de crecimiento tecnológicos.

Además, figura entre las instituciones del Estado dominicano que ocupa uno de los primeros lugares como pilar en el uso de las tecnologías de la información e implementación de Gobierno Electrónico.

Así lo establece el "Ranking Pilar Uso de las TIC", en el cual la Suprema Corte de Justicia se coloca entre las primeras tres instituciones del Estado en liderar la medición, en un universo de 120 que fueron medidas.

En la cuarta edición del "Índice de Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), e Implementación de Gobierno Electrónico, correspondiente al 2016, la Optic entregó un reconocimiento al Poder Judicial por los avances logrados en materia tecnológica.

La OPTIC afirma que la SCJ está entre las siete instituciones que mostraron el mayor interés en mejorar y priorizaron considerablemente la mejora de las TIC y la implementación de servicios ciudadanos.

En el ranking general ITICGE 2016, el Poder Judicial se coloca como una de las instituciones que presentan mayores niveles de eficiencia en el Índice de Uso de la TIC e Implementación del Gobierno Electrónico en el Estado dominicano.

Según el Ranking Pilar de Desarrollo de E-Servicios, este poder del Estado se encuentra entre las 30 instituciones con mayor índice de desarrollo del renglón.

El mismo abarca los niveles de avances en transparencia, la infraestructura de la TIC, equipamiento de software y herramientas, acceso y capacitación de personal, implementación de controles, estándares y mejores prácticas, presencia web, desarrollo de e-servicios, disponibilidad de servicios, redes sociales, interoperatividad y datos abiertos.

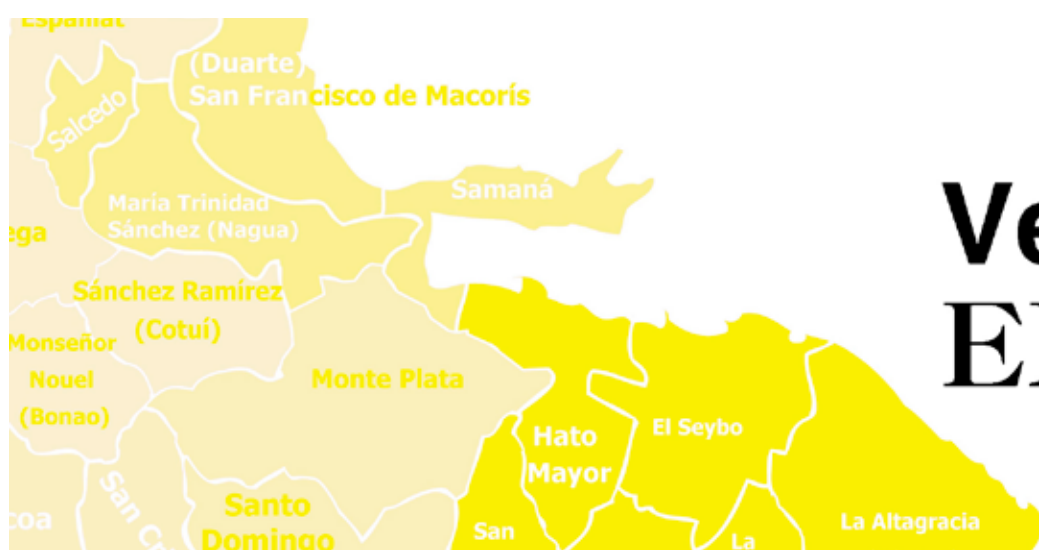
El reconocimiento fue recibido por la licenciada Vanessa Gómez, directora del Centro de Documentación e Información Judicial Dominicana (Cendijd) y el ingeniero Raúl Taveras, director de Tecnologías de la Información del Poder Judicial.

LAS 20 INSTITUCIONES QUE MÁS CRECIERON A NIVEL DE PUNTUACIÓN SON LAS SIGUIENTES:

Pos.	INSTITUCIÓN	Incremento en Puntos	Posición 2015	Posición 2016	Salto
1	Suprema Corte de Justicia	27.29	73	30	-43
2	Tesorería de la Seguridad Social	25.86	48	15	-33
3	Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor	21.65	74	42	-32
4	Dirección General de Desarrollo Fronterizo	24.53	98	66	-32
5	Consejo Nacional de Competitividad	20.10	51	25	-26
6	Ministerio de Hacienda	19.44	65	41	-24
7	Oficina para el Reordenamiento del Transporte	16.93	59	38	-21
8	Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura	17.40	44	24	-20
9	Seguro Nacional de Salud	16.79	22	3	-19
10	Tribunal Constitucional	15.35	81	64	-17
11	Oficina Nacional de Estadística	14.77	24	9	-15
12	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A	14.70	36	22	-14
13	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	13.47	32	19	-13
14	Ministerio de Deportes y Recreación	12.90	70	57	-13
15	Universidad Autónoma de Santo Domingo	12.67	67	55	-12
16	Ministerio de la Presidencia	18.92	13	2	-11
17	Tribunal Superior Electoral	14.08	19	8	-11
18	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A	12.93	37	27	-10
19	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones	12.74	35	26	-9
20	Superintendencia de Bancos	12.05	52	43	-9

ÍNDICE DE USO DE TIC E IMPLEMENTACIÓN DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DOMINICANO

CPJ crea Ventanilla Exprés en los Registros Títulos a nivel nacional



La Ventanilla Express abarca todas las operaciones propias de los Registros de Títulos.

Ventanilla EXPRÉS



El Consejo del Poder Judicial ordenó que todos los Registros de Títulos de la Jurisdicción Inmobiliaria ofrezcan los servicios de la Ventanilla Exprés que se encarga del trámite rápido de los procedimientos inmobiliarios a que se acojan los usuarios del sistema.

La decisión está contenida en el Acta núm. 01/2017, mediante la cual se dispone que los servicios de la Ventanilla Exprés tendrán efectividad programada en los Registros de Títulos.

La medida se inicia con la creación de Ventanillas Exprés para los registros de títulos del Distrito Nacional, la provincia Santo Domingo, Santiago de los Caballeros y La Vega.

Esta disposición tendrá efectividad programada para los demás Registros de Títulos, que deberán prestar el servicio exprés progresiva y paulatinamente, correspondiendo a la Dirección Nacional de Registros de Títulos y la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria hacer la debida programación para tales fines.

El CPJ ordena que los servicios para entrega al usuario sean realizados en un período de uno a 10 días, tomando en cuenta la complejidad del asunto.

La Ventanilla Exprés abarca todas las operaciones propias de los Registros de Títulos. La tasa por servicios en ese sistema serán aumentados en

un 100% y los usuarios interesados accederán al mismo de forma voluntaria.

El CPJ comisionó a la Dirección Nacional de Registros de Títulos y a la Administración General de la Jurisdicción Inmobiliaria, a fin de elaborar un calendario donde se indique el tiempo que debe aguardarse para dar respuesta efectiva a cada solicitud de los usuarios.

Dispone que la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria supervise todos los meses que el tiempo de entrega se cumpla efectivamente, para lo cual se rendirá un informe al Consejo del Poder Judicial.

Poder Judicial inaugura Sala de Videoconferencia en Puerto Plata



Monseñor Julio César Corniel Amaro, consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, juez Juan Hirohito Reyes Cruz, juez presidente Dr. Mariano Germán Mejía, juez Juan Suardí García y vicecónsul, Jeremy Spector.

PUERTO PLATA.- El presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y del Consejo del Poder Judicial (CPJ), Mariano Germán Mejía, inauguró en esta ciudad una Sala de Videoconferencia, la cual permitirá obtener declaraciones de víctimas o testigos de un proceso judicial desde cualquier parte del mundo.

La inauguración de la obra contó con la bendición del obispo de la Diócesis de Puerto Plata, monseñor Julio César Corniel Amaro, quien resaltó que la Sala de Videoconferencia será de gran utilidad para el sistema de administración de justicia.

Mientras que en el discurso central de la ceremonia, el magistrado Germán Mejía explicó que la Sala de Videoconferencia permitirá a las partes de un proceso escucharse y comprobar la identidad del declarante, bien sea por un funcionario en el lugar desde donde se produce la declaración o por el propio tribunal a distancia.

“La videoconferencia es una especie de reunión a distancia de dos o más personas, la cual produce un intercambio de imagen y sonido, permitiendo una comunicación en tiempo real y prácticamente en las mismas condiciones en que se darían si los

interlocutores estuviesen en el mismo punto geográfico”, explicó Germán Mejía.

El Presidente del Poder Judicial destacó que su utilización puede servir tanto para actos procesales de alcance local, nacional e internacional, amén de permitir la realización de actos de investigación o de prueba con mayor celeridad y seguridad.

Asimismo, afirmó que contribuye al mayor y mejor cumplimiento de variados fines dentro del proceso penal, como son la protección de testigos y víctimas, quienes muchas veces, producto del temor que les infunde tener que encontrarse con su agresor, deciden abandonar el proceso o poner obstáculos para su participación en él.

“En definitiva, su utilización permite acortar la brecha entre la disponibilidad de medios tecnológicos de que disponen, por una parte, los entes persecutores y, por otra, las organizaciones delictivas”, subrayó.

Aseguró que una forma de mejorar los procesos es valiéndose de los avances que la humanidad pone al servicio de sí misma, resaltando que las tecnologías de información y comunicación han definido una nueva era en la evolución de la población.

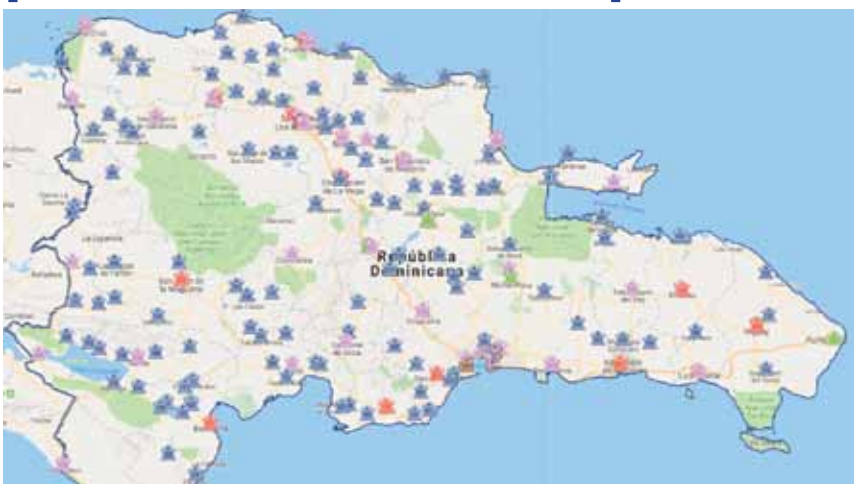
Germán Mejía expresó su agradecimiento a la Embajada de los Estados Unidos de América, por su cooperación con la instalación de la Sala de Videoconferencia, que contribuirá con una justicia ágil, eficiente y eficaz.

Es el segundo sistema de esa naturaleza que pone en funcionamiento el Poder Judicial. La primera Sala de Videoconferencia fue inaugurada el 12 de diciembre en Samaná, como parte de los compromisos asumidos por la Cumbre Judicial Nacional, el 7 de octubre de 2016.

La mesa principal del acto de inauguración en Puerto Plata fue encabezada por Germán Mejía e integrada por monseñor Julio César Corniel Amaro; el consejero del Poder Judicial Etanislao Radhamés Rodríguez; el vicecónsul de los Estados Unidos en el país, Jeremy Spector; el juez de la SCJ, Juan Hirohito Reyes y el presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, Juan Suardí García.

La inauguración de la obra contó con la presencia de jueces, autoridades locales y otras personalidades.

PJ pone en servicio herramienta para fortalecer la transparencia



El Poder Judicial puso en ejecución una nueva herramienta tecnológica que aumenta sus niveles de transparencia ante la ciudadanía, permitiendo el acercamiento y manejo de todas las informaciones concernientes a la gestión administrativa y financiera.

La decisión, derivada de los compromisos de la Cumbre Judicial Nacional del 7 de octubre del 2016, fue adoptada en cumplimiento del Plan Estratégico del Poder Judicial en su línea de acción 2.1.4 que encomienda “Impulsar las nuevas tecnologías”, a través del desarrollado la herramienta virtual denominada JurisMap.

Consiste en una aplicación diseñada para mostrar a la ciudadanía informaciones generales y administrativas de los tribunales y demás áreas o dependencias de las edificaciones a nivel nacional.

Esta herramienta tecnológica es un Sistema de Información Geográfica que integra datos del Poder Judicial a través de la página web.

La aplicación se encuentra en funcionamiento en la página web institucional, donde está publicada la herramienta de transparencia institucional www.poderjudicial.gob.do.

El Consejo PJ anuncia entrada en vigencia inconstitucionalidad de la Ley 2334-1885

El Consejo del Poder Judicial informa que a partir del 1 de enero de 2017 Entró en vigencia la inconstitucionalidad de la Ley No. 2334-1885, por tanto en todos los actos civiles, judiciales o extrajudiciales que cursen procesos en los tribunales, se debe cumplir con el mandato expreso de la sentencia TC/0339/14, dictada por el Tribunal Constitucional.

El CPJ instruyó a seguir aplicando el cobro de los impuestos por derecho fijo en cuanto al registro de la sentencia, pero se debe hacer cuando la decisión haya adquirido la autoridad irrevocable de la cosa juzgada, por haberse hecho firme, tal como ordena el Tribunal Constitucional en la sentencia aludida.



Con la medida se da cumplimiento a la sentencia TC/0339/14 del Tribunal Constitucional.

Consejo del Poder Judicial crea comisión para gestionar ante el Congreso Nacional modificación de la Ley sobre Notariado

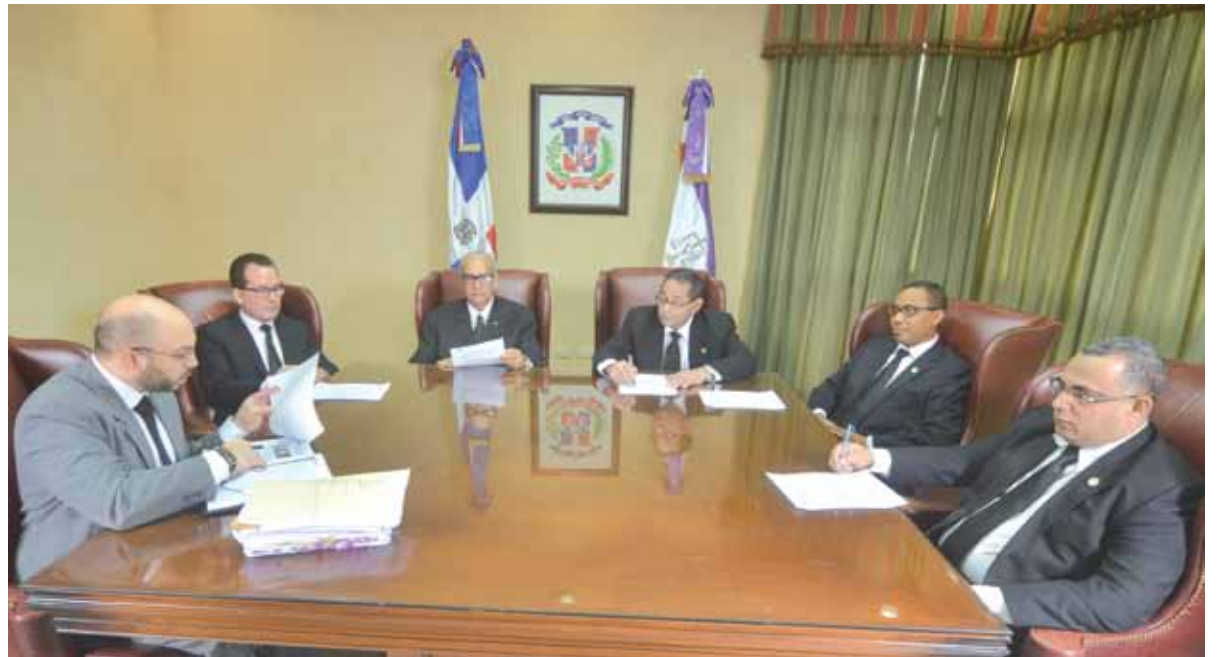
Ante los graves inconvenientes que está causando a la seguridad jurídica la aplicación de la Ley núm.140-15 sobre Notariado, el Consejo del Poder Judicial (CPJ) dispuso la creación de una comisión que se encargará de gestionar por ante el Congreso Nacional la aprobación del proyecto que modifica esa ordenanza, presentado por la Suprema Corte de Justicia.

La comisión la integran el presidente de la SCJ y del CPJ, doctor Mariano Germán Mejía; el consejero representante de los jueces del alto tribunal, Víctor José Castellanos, y el consejero representante de la Corte de Apelación, Etanislao Radhamés Rodríguez.

La decisión está contenida en el Acta núm. 04/2017, a través de la cual el CPJ da constancia de su gran preocupación por los inconvenientes y en particular por la inseguridad jurídica que crea la aplicación de dicha Ley 140-15.

Considera que la ordenanza suplanta las funciones de los alguaciles, al atribuirles a los notarios las prerrogativas de realizar embargos y desalojos, lo cual choca con la tradición jurídica del país.

El presidente del Poder Judicial, doctor Mariano Germán Mejía, ratificó que el proyecto para modificación de la Ley de Notariado tiene como objetivo evitar las contradicciones que afectan la norma vigente, particularmente por el cobro de los



La decisión está contenida en el Acta núm. 04/2017 del Consejo del Poder Judicial.

honorarios y las nuevas funciones a ser ejercidas por los notarios, en sustitución de los alguaciles.

Destaca que el proyecto del Poder Judicial viene a fortalecer la función del notario, el cual está

comprometido con la seguridad jurídica, porque sus actuaciones deben caracterizarse por la imparcialidad, confiabilidad, eficiencia, eficacia y apego irrestricto a las normas.

Delegación de Costa Rica se interesa por experiencia del Poder Judicial dominicano en el manejo de Centros de Entrevistas



Miembros de la delegación costarricense junto a directivos de la Difnag.

Una delegación de funcionarios judiciales de Costa Rica visitó el Centro de Entrevistas para Personas en Condición de Vulnerabilidad, Víctimas o Testigo de Delitos del Distrito Nacional, con la finalidad de conocer su experiencia y funcionamiento.

Eugenia Salazar Elizondo, fiscal adjunta de género del Ministerio Público; Angie Bartels Calderón, del Organismo Investigativo Judicial, jefe de sección de delitos contra la integridad física, trata y tráfico de persona; y Elizabeth Ballester Araya, gerente técnica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), visitaron la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género (Difnag), en compañía de la

magistrada Esther Elisa Agelán Casanovas, jueza de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.

La citada delegación de Costa Rica participó en el país, del Taller de Coordinación e Investigación de la Pornografía Infantil Online, auspiciado por la Embajada Británica en Santo Domingo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Escuela del Ministerio Público.

Fueron recibidas por las licenciadas Iluminada González, directora de la Difnag, Sigem Arbaje, encargada de la División de Género y Familia, Alicia Arbaje, coordinadora del Centro de Entrevistas, Miledys Pringles, asistente de la División de Género, Santa Ortiz, asistente de la División

de Niños, Niñas y Adolescentes, Mirossi Chang, psicóloga de la Dirección y Angela García encargada administrativa.

Las visitantes mostraron su satisfacción por la experiencia desarrollada en los Centros de Entrevistas que benefician el acceso a la justicia y evitan la revictimización de las personas en condición de vulnerabilidad.

El Poder Judicial en la actualidad cuenta con 5 Centros de Entrevistas ubicados en el Distrito Nacional, Santiago, San Cristóbal, Samaná y Puerto Plata; estos tienen por objetivo que las personas que accedan a la justicia penal en condiciones de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos puedan afrontar el proceso sin ser revictimizados.

Escuela Nacional de la Judicatura y la Jurisdicción Inmobiliaria celebran conferencia “Geología y Territorio”

De todas las islas del Caribe, La Hispaniola presenta el registro geológico más completo, para el estudio de la evolución de la Placa del Caribe desde el Jurásico Superior hasta la actualidad.

El dato fue dado a conocer por el doctor Santiago José Muñoz Tapia, del Servicio Geológico Nacional, durante la conferencia “Geología y Territorio”, organizada por la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) y la Jurisdicción Inmobiliaria (JI), la cual estuvo como expositor también al ingeniero Gregorio Rosario, experto en Cartografía Digital y Geomática.

Muñoz Tapia indicó que la corteza de la placa del Caribe se generó durante la creación de fondo oceánico como consecuencia de la separación de las placas de Norteamérica y la de Suramérica, siendo ese uno de los factores que dieron origen a la isla Hispaniola.

Explicó que el desplazamiento transcurrente, a lo largo del límite entre las placas Norteamericana y del Caribe, ha modificado de forma importante la geometría del Arco-Isla, y que dicha actividad controla la fisiografía de la isla, que aparece dominada por valles y alineaciones montañosas.

Muñoz Tapia detalló que la Tierra se compone de tres grandes partes, que son: La atmósfera (zona gaseosa), la hidrósfera (zona en estado líquido) y la Tierra o geósfera (zona sólida).

Asimismo, el ingeniero Gregorio Rosario, quien es además el encargado de Tecnología de la Información y la Comunicación del Servicio Geológico Nacional, expuso el tema “Sistemas de Información Geográfica: Oportunidades y Desafíos para el conocimiento del territorio”.

Explicó que el SIG consiste en una técnica que utiliza una base de datos para generar respuestas ante problemas de naturaleza geográfica.

Subrayó que es un sistema informático utilizado para capturar, almacenar, comprobar, integrar, manipular, analizar y mostrar los datos relacionados con posiciones en la superficie de la Tierra.

El SIG es definido también como una herramienta informática para el mapeo y análisis de las cosas que existen y eventos que suceden en la Tierra.

En la conferencia, que tuvo lugar en el Salón de Capacitación de la Jurisdicción Inmobiliaria, estuvieron presentes Rosabel Castillo, directora nacional de Registro de Títulos y Mariloy Díaz, administradora general de la Jurisdicción Inmobiliaria, entre otros funcionarios de la JI.



Los conferencistas fueron presentados por la magistrada Catalina Ferreras Cuevas, del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.

Ministerio Administración Pública entrega “Medalla al Mérito” a jueces y a otros servidores judiciales con más de 25 años en la institución



El Ministerio de Administración Pública (MAP) distinguió con la “Medalla al Mérito” a tres jueces y a otros seis servidores judiciales de distintos departamentos judiciales, con más de 25 años en el Poder Judicial rindiendo una labor ininterrumpida con lealtad, honradez y eficiencia.

El grupo de magistrados y demás servidores exaltados, previamente seleccionados por el Poder Judicial para el galardón que entrega el MAP, son la magistrada Lusnelda Solís Taveras, jueza de la Primera Sala del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, Jurisdicción Inmobiliaria, quien ha laborado en el Poder Judicial por 32 años y 7 meses; Luis Manuel Martínez Marmolejos, juez del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, con 29 años de trayectoria judicial; Judith A. Contreras Esmurdoc, jueza de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, 28 años y 6 meses.

Asimismo, Carmen M. Segura, analista II de la División de la Seguridad Social, con 29 años y 8 meses; Rafael A. Peña Rodríguez, alguacil de estrado de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, con 38 años y 3 meses; Clara H. Morcelo Madera, alguacil de estrado de la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, con 37 años y 2 meses; Mirtha J. Brewer Espinal, asistente del Departamento Administrativo de Santo Domingo, con 29 años y 3 mes de labor; Melania Liriano Galán, abogada ayudante de la Primera Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, con 29 años y 9 meses, y Danilo Antonio Castillo, alguacil de estrado del Juzgado de Paz de Santo Domingo Oeste, con 29 años y 9 meses de servicio público judicial continuo.

La ceremonia de premiación se efectuó en uno de los salones de la Cancillería de la República y fue encabezado por el licenciado Ramón Ventura Camejo, titular del MAP.

“Es una forma de hacer justicia a ese servidor honesto, dedicado y capaz, a quien reconocemos su laboriosidad y entrega al servicio. Con la entrega de esta Medalla al Mérito se enaltecen el esfuerzo, la disposición y la capacidad de cada uno de los galardonados”, resaltó Ventura Camejo.

La magistrada Lusnelda Solís Taveras dio las gracias a nombre de los homenajeados en dicho evento que tuvo lugar en el Centro de Convenciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Medalla al Mérito es conferida a aquellos funcionarios o empleados del Estado, de los organismos autónomos, de las empresas públicas y de los ayuntamientos que hayan servido al país con lealtad, honradez, eficiencia y patriotismo durante más de 25 años, y a ciudadanos que hayan realizado una labor o aporte intelectual científico relevante para el desarrollo e institucionalización de la administración pública en República Dominicana.

Presidente del Poder Judicial y Alcalde del Distrito Nacional celebran reunión



El alcalde del D. N., David Collado junto al magistrado Mariano Germán Mejía, presidente del Poder Judicial.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y del Consejo del Poder Judicial (CPJ), doctor Mariano Germán Mejía, y el alcalde del Distrito Nacional, David Collado, sostuvieron una reunión durante la cual analizaron diversos temas de carácter institucional.

El ejecutivo municipal acudió al despacho del magistrado Germán Mejía, en la SCJ, donde ambos se mostraron complacidos por la celebración del encuentro.

Germán Mejía y Collado analizaron el impacto de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley núm. 2334-1885, sobre Registro de los Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales del 20 de mayo de 1885, decisión del Tribunal Constitucional que entró en vigencia el día primero de enero de 2017.

El Alcalde de la Capital estuvo acompañado por la secretaria general del ADN, licenciada Biviana Riveiro, y la directora de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del cabildo, licenciada Lidia Aybar.

La sentencia núm. TC/0339/14, pronunciada el 22 de diciembre del 2014 por el Tribunal Constitucional, dispone que los actos civiles, judiciales y extrajudiciales estarán sujetos a un derecho fijo.

Asimismo, dice que el derecho fijo se aplicará a todo acto civil, judicial o extrajudicial que tenga carácter de ejecutoriedad y que exprese obligación, descargo, condenación, colocación, propiedad, liquidación de sumas o valores, transmisión de usufructo o goce de bienes mobiliarios o inmobiliarios.

Establece que las sentencias de los tribunales o juzgados y de la Suprema Corte de Justicia deben ser sometidas a la formalidad del registro cuando adquieran el carácter de ejecutoriedad.

Poder Judicial recibe estudiantes de la Universidad Dominicana O&M

Un grupo de estudiantes de la Universidad Dominicana O&M visitó la biblioteca central del Poder Judicial, "Doctor Ángel María Soler", a quienes se les presentó el Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales (Sinabij).

El grupo de 33 estudiantes conocieron las herramientas jurídicas que el Poder Judicial dominicano pone a disposición de los estudiosos del derecho en apoyo a sus labores de investigación y de estudio, tanto a través de las bibliotecas judiciales como de la página web institucional.

La presentación estuvo a cargo del personal de la División de Documentación y Bibliotecas, en coordinación con la División de Jurisprudencia y Legislación del Centro de Documentación e Información Judicial dominicano (Cendijd).



Dilena Lorenzo, encargada de las Bibliotecas Judiciales da explicaciones a los estudiantes universitarios sobre el Sistema Nacional de Bibliotecas Judiciales (Sinabij).

Presidente del Poder Judicial se reúne con su homóloga costarricense



El magistrado Mariano Germán Mejía, presidente de la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana junto a su homóloga de Costa Rica, Zarela Villanueva Monge.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y del Consejo del Poder Judicial (CPJ), doctor Mariano Germán Mejía, se reunió con la presidenta de la Corte Suprema de Costa Rica, Zarela Villanueva, y la presidenta de la Asociación Internacional de Mujeres Juezas, Susana Medina de Rizzo, con quienes analizó el papel de los poderes judiciales de la región.

En el encuentro, efectuado en el despacho del magistrado, participaron la coordinadora de la Comisión de Igualdad de Género del Poder Judicial y jueza de la SCJ, Martha Olga García Santamaría; la directora del Proyecto Asociación Internacional de Mujeres Juezas, Silvana Stanga; Gervasia Valenzuela Sosa, directora Escuela Nacional de la Judicatura; Iluminada González, directora de Familia, Niñez, Adolescencia y Género; y Cecilia Cuello, Directora General Técnica.

Germán Mejía y Zarela Villanueva pasaron balance sobre el rol que juegan los poderes judiciales de la región, resaltando el papel positivo y el avance logrado en los últimos años.

El Presidente del Poder Judicial manifestó la disposición de ese poder del Estado, de cooperar con los demás poderes judiciales de la región, como lo ha venido haciendo en los últimos años.

Destacó la importancia de los mecanismos de cooperación y acercamiento de los poderes judiciales, como elementos que contribuyen con su fortalecimiento y el afianzamiento de sus actuaciones.

La magistrada costarricense manifestó su admiración y respeto por el Poder Judicial dominicano y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

Mientras que la directora de la Escuela Nacional de la Judicatura, Gervasia Valenzuela, expuso ante los magistrados que 21 jueces dominicanos recibieron la capacitación de formador de formadores sobre violencia de género, con el propósito de fortalecer sus actuaciones en esa área.

Poder Judicial realiza estudio de monitoreo de gestión de la Jurisdicción Inmobiliaria durante el período 2012-2015



El estudio "Monitoreo de la Gestión Judicial de la Jurisdicción Inmobiliaria" fue realizado por la Dirección de Políticas Públicas.

El Poder Judicial dominicano, a través de la Dirección de Políticas Públicas realizó el estudio "Monitoreo de la Gestión Judicial de la Jurisdicción Inmobiliaria" que abarca los años 2012-2015, y en el cual se realiza un análisis de los indicadores de los tribunales tanto de la Jurisdicción Original como de los Tribunales Superiores de Tierras.

El monitoreo de la Gestión Judicial cumple el papel de diagnosticar la actuación del sistema

judicial, en un período determinado y se desarrolla con el objetivo de evidenciar el funcionamiento del sistema de justicia, con la finalidad de detectar debilidades que puedan subsanarse a tiempo y evitar consecuencias mayores.

En el análisis de los indicadores de los Tribunales de Tierras de la Jurisdicción Original, se examinaron un total de 84 mil 528 expedientes de los cuales el 76.44% son contenciosos y 21.88% a asuntos jurídicos administrativos.

Los expedientes contenciosos son 64 mil 616; asuntos jurídicos administrativos 18 mil 497; 709 referimientos, 473 recursos de amparo, 228 recursos de reconsideración, 3 recursos de oposición y 2 recursos de tercería. De estos los tribunales donde se analizaron más casos fueron en Puerto Plata y Santiago.

Asimismo, de los 64 mil 616 expedientes contenciosos analizados 45 mil 733 pertenecen a demandas en deslinde de terrenos, para un 70.78%; 10 mil 759 corresponden a litis sobre derechos registrados (16.65%); Saneamiento un total de 7 mil 65 casos para un 10.93%; desalojos 222 casos (0.34%); 143 recursos de amparo para un 0.22%; y "otros" 694 casos, para un 1.07%.

Con relación a los Tribunales Superiores de Tierras fueron analizados un total de 6 mil 625 expedientes recurridos en apelación, de los cuales el 66% de los casos pertenecen al Departamento Norte.

En el departamento Central analizaron 879 expedientes para un 13.27%; en el Este 652 para un 9.84%; Noreste 704, un 10.63% y en el Norte 4 mil 390 para un 66.26%.

Para más información, puede encontrar el estudio integro en la web www.poderjudicial.gob.do

Juez Edgar Hernández insta a estudiantes reforzar la identidad nacional

El magistrado Edgar Hernández Mejía, juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, hizo un llamado ante un grupo de estudiantes de educación primaria, media y secundaria a reforzar la identidad nacional como justo homenaje a los Padres de la Patria.

El magistrado del alto tribunal realizó la petición ante un grupo de estudiantes del Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, pertenecientes a los colegios Fe y Sabiduría, San Francisco de Asís y Profesor Antonio Espaillat, liceos Juan Pablo Duarte y Juan Bosch, y de las escuelas San Felipe y Ave María Casa de los Santos, quienes participaron en el panel con el tema "Recatemos los valores patrios", celebrado con motivo del Mes de la Patria y organizado por la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial (Difnag).

Hernández Mejía destacó la importancia de la actividad que realiza cada año la Suprema Corte de Justicia, como forma de fortalecer en la niñez, la adolescencia y servidores judiciales la conciencia sobre el respeto por los valores y símbolos patrios.

En el encuentro participaron como panelistas invitados el magistrado Wilson Gómez Ramírez, juez

del Tribunal Constitucional, quien expuso el tema ¿Por qué respetar los Símbolos Patrios?, y la profesora Carmen Durán, historiadora y antropóloga, con el tema "Importancia de los valores, héroes y heroínas de la Patria".

El doctor Wilson Gómez Ramírez abogó por el uso correcto de los símbolos patrios e insistió en que Juan Pablo Duarte no puede seguir siendo un desconocido, además de que fue la persona que inspiró la Bandera y los símbolos patrios.

Abordó el tema sobre el uso correcto de la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional. Sobre el Escudo Nacional resaltó todas sus modificaciones desde 1844.

Se refirió también al mal uso que muchas instituciones dan a la Bandera, entre ellos que el lienzo no debe tocar el suelo ni usarse como mantel o en actos fúnebres no contemplados por la Ley.

El magistrado constitucional informó que el mal uso de los símbolos patrios se castiga hasta con prisión, según el artículo 8 de la ley 360, del 13 de agosto de 1943. Sobre el Escudo Nacional resaltó todas sus modificaciones desde 1844.

En ese mismo orden, la catedrática universitaria Carmen Durán apuntó que el fusilamiento de María Trinidad Sánchez fue el primer crimen político de Estado perpetrado contra una mujer, hecho con el cual quedó manchado aquel glorioso 27 de febrero de 1845, al cumplirse el primer aniversario de la fundación de la República.

Agregó que María Trinidad Sánchez gestó también, junto a otras dominicanas, el proceso de la Independencia que encabezó Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Matías Ramón Mella.

La doctora Durán dijo que ese gesto de valor y fidelidad de la heroína, la hizo poseedora del primer ejemplo de liderazgo político de la historia dominicana.

El encuentro estuvo encabezado, además, por la licenciada Iluminada González, encargada de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial (Difnag).

Los estudiantes estuvieron acompañados de profesores de cada uno de los centros educativos; al final del panel, a todos se les obsequió diversos materiales educativos acerca del tema.



El magistrado Edgar Hernández Mejía, junto a los panelistas Wilson Gómez, juez del Tribunal Constitucional y la historiadora Carmen Durán, además Iluminada González, titular de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial.

La SCJ aprueba reglamento para solucionar mensuras superpuestas

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) aprobó el Reglamento Sobre Soluciones de Mensuras Superpuestas, que tiene por objeto establecer procedimientos técnicos ágiles y seguros que permitan la solución respecto a linderos de terrenos en conflicto, correspondientes a modificaciones parcelarias en ejecución.

Como parte de los compromisos firmados por la Cumbre Judicial Nacional, el 7 de octubre del 2016, la alta corte emitió la resolución núm. 3645-2016 estableciendo el citado reglamento.

En su artículo 3, precisa que en particular busca trazar los procedimientos para que las mismas no se produzcan y los procedimientos administrativos a ser utilizados para dar solución a los casos de mensuras superpuestas técnicamente subsanables, correspondientes a modificaciones parcelarias en ejecución.

Los casos a ser solucionados son también los de mensuras desplazadas, las superpuestas con linderos en conflicto, correspondientes a modificaciones parcelarias en ejecución, sin perjuicio de los procedimientos establecidos por el Reglamento General de Mensura Catastrales y la solución definitiva de "Mensuras Técnicamente Subsanales" por parte del agrimensor.

El párrafo II del artículo 4 del reglamento explica que se considera que dos o más planos están superpuestos, pero son técnicamente subsanales cuando se detecta un solapamiento en el registro gráfico parcelario cuando no existen linderos en conflicto en el terreno, si se trata de un problema técnico que afecta solo a las coordenadas del registro gráfico parcelario de una mensura incorrectamente georreferenciada, y en caso de que la magnitud del solapamiento entre los polígonos no sea superior a la tolerancia establecida en el numeral 3 de este artículo 4.

El numeral 3 de esa disposición indica que se considera que hay mensuras superpuestas cuando la magnitud en el solapamiento entre los polígonos supera el grado de tolerancia que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales en zona rural, si la magnitud del solapamiento entre los polígonos es superior a veinte (20 cms) y en zona urbana, si la magnitud del solapamiento entre los polígonos es superior a diez (10cms).

"Se considera que hay superposición física real cuando, de manera parcial o total, dos o más mensuras corresponden a la misma porción de terreno y dos o más personas reclaman el derecho de propiedad", reza el párrafo 4 del artículo 4.

Detalla que se considera que hay superposición por desplazamiento cuando dos o más mensuras, de manera total o parcial, se superponen con mensuras en proceso o aprobadas, como resultado del registro gráfico de planos que han sido mal georreferenciados; permitiéndose en consecuencia su corrección mediante la determinación precisa de



El Reglamento Sobre Soluciones de Mensuras Superpuestas es parte de los compromisos asumidos en la Cumbre Judicial Nacional realizada el pasado 7 de octubre.

la ubicación de los linderos de la parcela desplazada, según lo establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

Establece que se considera que hay superposición entre planos de mensuras superpuestas técnicamente subsanales cuando la superposición es esencialmente cartográfica y generada por errores de medidas o deficiencias técnicas, sin que la misma genere conflictos de los linderos en el terreno.

En su artículo 5, el reglamento sostiene que si una mensura en proceso de revisión se superpone con otra aprobada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales territorialmente competente, esta procederá a observar el expediente, indicando la designación catastral de los inmuebles con los que se superpone la mensura en proceso de ejecución para que proceda a verificar si ciertamente existe una superposición.

El párrafo I de esa disposición plantea que si previo al depósito del expediente, el agrimensor autorizado determinar que una o más parcelas se superponen con el levantamiento parcelario a presentar, éste hará las indagaciones correspondientes a los fines de determinar si ha cometido algún error de georreferenciación en los trabajos presentados.

Si determina que existen errores en las coordenadas presentadas en los planos y archivos electrónicos XML, subsana estos y deposita de nuevo el expediente, indicando la situación en su informe técnico.

El agrimensor autorizado determinará la posición correcta de la parcela desplazada, mediante el levantamiento de por lo menos un vértice diferente del lindero común entre ambas parcelas e incluirá el gráfico de dicha parcela en el plano general de su expediente.

Simultáneamente informará esta situación, mediante acto de alguacil al propietario del inmueble y al agrimensor que ejecutó la mensura, otorgándole un plazo de 20 días, contados a partir de la recepción de la notificación, para que inicien el proceso para corregir el error detectado.

El agrimensor deberá depositar una declaración jurada en la que da fe de haber realizado todas las comprobaciones de carácter técnicos; que el solapamiento se trata de un problema técnico subsanable, no generando conflictos de los linderos en el terreno y que es exclusivamente cartográfico; y que el mismo se corrige determinando de manera precisa la ubicación de los linderos de la parcela desplazada, según manda el párrafo VII, del artículo 5 del Reglamento.

Mientras que el artículo 13 ordena que la corrección o rectificación de una mensura defectuosa pero técnicamente subsanable, puede ser tramitada a solicitud de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales o a solicitud del agrimensor responsable, sin perjuicio de que también pueda ser corregida a solicitud de un agrimensor diferente, debidamente autorizado por el propietario de la mensura desplazada.

La SCJ argumenta que históricamente, han sido aprobados por los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, levantamientos parcelarios para los procesos de mensuras con errores de medición, ubicación o desplazamiento.

"Evidenciados esos inconvenientes históricos, se hace necesaria la actualización, corrección y solución de las superposiciones que tales fenómenos han generado", agrega.

Detalla que para dar solución definitiva a los inconvenientes que genera la superposición, total o parcial, sobre inmuebles provistos de certificados de títulos definitivos, se hace necesario establecer el procedimiento que viabilice técnica y jurídicamente tal posibilidad.

Centro Integral celebra día de la Juventud con charla motivacional



El comunicador Manuel Meccariello, durante la charla de motivación para jóvenes en conflicto con la ley.

El Centro Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, ubicado en Villa Consuelo, celebró una charla motivacional para jóvenes en la que se les exhortó a desarrollar un liderazgo, nunca rendirse y cambiar los paradigmas.

La actividad organizada por la magistrada Adalgisa Castillo Abreu, jueza presidenta de Control

de Ejecución de la Sanción de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, a través del Programa "Sí, se puede" tuvo como oradores al comunicador Manuel Meccariello, al licenciado José A. Rosario y Jimmy Félix, este último Premio Nacional de la Juventud.

La magistrada Adalgisa Castillo Abreu, pronunció las palabras de bienvenida en la actividad, y destacó que este 2017, será un gran año para el proyecto "Sí se puede".

El comunicador Manuel Meccariello interactuó con los jóvenes en conflicto con la ley sobre el liderazgo, el que debe ser utilizado de manera positiva, al tiempo que los exhortó a cambiar, y a tomar buenas decisiones en la vida, porque a pesar de los errores cometidos tienen el derecho a una nueva oportunidad.

Asimismo, les refirió que el objetivo de un líder es vivir, amar, aprender y dejar un legado.

Por su lado, José A. Rosario, un joven proveniente de una familia de escasos recursos y becado por el Ministerio de Cultura para estudiar administración de empresas en los Estados Unidos, afirmó que "Nunca rendirse es la clave".

Rosario durante su animada participación exhortó a los jóvenes a superarse y cambiar, aunque personas pesimistas les hagan creer que no será posible.

Jimmy Félix, Premio Nacional de la Juventud 2013, pronunció la charla "Cambiando los Paradigmas", en la que puso su ejemplo de cómo trabajando en una panadería pudo ayudar a su madre con sus gastos médicos, mantener sus hermanos menores, y estudiar.

Afirmó que cuando la persona es de escasos recursos tiene que esforzarse más para que le vaya bien en la vida, y aseguró que todo se puede lograr a través de los estudios.

Durante la actividad Beatriz Delgado y Herhard Duluc, de la Fundación Fil-Armonía donaron al Centro 50 flautas marca Yamaha para clases de música.

LA LIMITACIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD DE TRÁNSITO EN REPÚBLICA DOMINICANA.



Eduardo de los Santos Rosario

Juez presidente del Segundo Tribunal Colegiado de la Provincia Santo Domingo.

La libertad de tránsito consiste en la facultad del individuo de desplazarse o circular libremente por todo el territorio de un Estado, así como salir del mismo y elegir libremente su lugar de residencia. El artículo 46 de la Constitución dominicana faculta tanto a nacionales como a extranjeros a circular de forma libre y voluntaria en todo el territorio nacional, observando que dicha circulación debe respetar lo dispuesto en las disposiciones legales.

El derecho a la libertad de tránsito, como sucede con todos los derechos fundamentales, no es un derecho absoluto en el sentido de que está sometido a límites. Belarmino Ramírez establece "... que puede ser limitado por diversas razones, tales como: por mandato, por decisión judicial o aplicación de determinadas leyes, como la de policía, de migración y sanidad. Asimismo pueden exigirse determinados requisitos legales o administrativos para su ejercicio, los cuales deben ser razonables a fin de no desnaturalizarlo, como es el caso de que las autoridades de migración exijan la presentación del pasaporte respectivo a las personas que van a salir del país o que lleguen a este"¹. Si nos atenemos a lo dispuesto en el texto constitucional, la limitación de la libertad de tránsito debe venir contenida necesariamente en una ley (el precepto establece una reserva de ley). Pero, además, debe perseguir la consecución de algún o algunos fines constitucionalmente lícitos y debe ser ejecutada respetando su contenido esencial y el parámetro constitucional de la proporcionalidad.

Son varios los supuestos contenidos en el ordenamiento jurídico dominicano que permiten limitar este derecho. A algunos de ellos nos vamos a referir a continuación distinguiendo entre las limitaciones que sufre el derecho como consecuencia de una actuación judicial o de una actuación policial. Aunque dejaremos en el tintero algún otro supuesto como la limitación que puede sufrir el derecho por razones de salubridad y sanidad (y es que se puede limitar el derecho para evitar la propagación de una epidemia; pensemos en las medidas preventivas adoptadas por los gobiernos de diferentes Estados respecto a la gripe A H1 N1).

Limitaciones policiales al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito.

En República Dominicana, muchos de los operativos policiales que limitan la libertad de circulación de los ciudadanos incurren en violación de este derecho fundamental por no respetar los requisitos de constitucionalidad que deben concurrir para entender que una limitación del derecho es lícita desde el punto de vista jurídico-constitucional (nos hemos referido a ello supra).

En unos supuestos, esta violación es consecuencia, sencillamente, de la ausencia de una

habilitación legal previa que habilite a la policía a actuar en un determinado sentido. Sería el caso de los operativos policiales practicados con el objetivo de buscar armas de fuego, armas blancas, estupefacientes y personas sospechosas afiliadas a alguna actividad criminal, por medio de los *operativos centella*, que consisten en el registro personal y vehicular de forma sorpresiva. Este tipo de actividad no se encuentra contemplada en la Ley 96-04 de la Policía Nacional dominicana y se realiza, por tanto, sin cobertura legal previa (como hemos visto, un requisito inexcusable que debe concurrir para entender que la limitación de un derecho reviste visos de constitucionalidad). Así pues, la limitación de este derecho constituye una auténtica vulneración del mismo en la medida en que se actúa sin cobertura legal previa.

La misma violación se produce como consecuencia de las detenciones masivas que la policía efectúa durante redadas o con ocasión de manifestaciones o protestas. También se ha denunciado que la policía realiza "registros selectivos" consistentes en la detención de vehículos y personas en las entradas de pueblos o en las vías de acceso de las grandes ciudades. A pesar de que las redadas están prohibidas, estas se siguen produciendo, afectando el derecho a la libertad personal y a la libertad de circulación². La práctica ilegal de copar policial o militarmente un sector, generalmente populoso y marginado, apresarse indiscriminadamente a los transeúntes y moradores del lugar, por lo general hombres jóvenes, trasladarlos a los cuarteles y mantenerlos allí por tiempo indeterminado para fines de "depuración", equivale en gran medida a un virtual estado de sitio, repentino y no declarado, en cualquier barrio humilde del país. Esta práctica se ha acentuado en los últimos años y ha sido justificada por algunos jefes policiales por la supuesta efectividad de las redadas para capturar a (un número mínimo de) supuestos delincuentes, aunque para ello fuere necesario "causar molestias" a ciudadanos honrados. Esas molestias incluyen arrestos arbitrarios, traslados forzados a cuarteles, requisas o cacheos físicos (sin contar las extorsiones a cambio de reducciones de tiempo de la "depuración" para así retornar de la forma más rápida posible a las labores cotidianas).

Por ejemplo, la intervención de autoridades policiales en los retenes (puestos de policía en los que se realiza un cierto control) no es un fenómeno aislado y conlleva un alto riesgo de violación de derechos fundamentales. Por ello conviene detenerse en el estudio de su constitucionalidad, y, en particular, preguntarse sobre si dicha práctica constituye o no una conculcación del ejercicio de la libertad de tránsito del artículo 46 del texto constitucional. En mi opinión, esta actuación policial a través de los retenes violenta varios derechos fundamentales, entre ellos la libertad de circulación. En República Dominicana, los denominados retenes no se utilizan siempre para realizar la labor de naturaleza preventiva para la que en realidad fueron creadas (su función principal es la búsqueda y captura de personas prófugas de la ley, armas de fuego y blancas, así como la búsqueda de estupefacientes en los vehículos), sino que, antes bien, son utilizados para forzar a los ciudadanos a desprenderse de una determinada suma X de dinero que les permita el paso por cierta avenida (no es un secreto para las personas residentes en este país que la gran mayoría de los agentes de la Policía Nacional se dedican a algo que se denomina el *macuteo*, que consiste en la obtención de dádivas por parte de los transeúntes para poder continuar transitando de forma tranquila y no ser dirigidos a dependencias policiales sin motivo alguno justificado por la ley). Este tipo de actos, al detener la circulación de vehículos y personas sin ningún tipo de justificación, vulneran el contenido del artículo 46 de la Constitución en la medida en que no permiten el libre desplazamiento por el territorio nacional (y no se encuentran dentro de los supuestos de excepción que establece el artículo 262 del Código Procesal Criminal). Asimismo, la actuación de la autoridad en este caso no está sujeta a reglas claramente establecidas que especifiquen los supuestos y formas en que se pueden llevar a cabo.

Y, finalmente, los actos realizados en los retenes violan la presunción de inocencia, según la cual ninguna persona puede ser molestada ni mucho menos detenida a menos que la autoridad tenga indicios concretos de que ha cometido, pueda cometer o esté, en un momento determinado, cometiendo un delito.

Para terminar, me gustaría señalar que es habitual que las autoridades militares también actúen en los retenes en las carreteras dominicanas o en algunas regiones. Las autoridades militares detienen un vehículo particular o de transporte público, hacen descender a sus tripulantes y revisan el interior del vehículo llegando incluso hasta el extremo de practicar revisiones corporales a las personas (en algunos casos se practican pruebas de medición de aliento etílico). Este es, en mi opinión, un caso claro de limitación inconstitucional del derecho a la libertad de circulación en la medida en que el artículo 46 prevé que "En tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". Pues bien, y a pesar de la muy "creativa" interpretación que ha recibido dicho precepto de parte de la Suprema Corte de Justicia, su contenido es inequívoco y convierte en inconstitucional cualquier intervención de los militares sobre los civiles (incluyendo las interferencias sobre la libertad de tránsito practicadas a través de los puntos de revisión conocidos como "retenes"). El solo hecho de que una detención sea practicada por una autoridad militar viola el artículo 46 de la Constitución.

Limitación a la libertad de tránsito por mandato judicial.

La limitación en el derecho a la libertad de tránsito se puede producir también por mandato judicial. Por cierto, es una práctica frecuente en la sociedad dominicana por parte de los órganos castrenses que trabajan en materia de orden y de la seguridad nacional de nuestro país incurrir en una detención ilegal al limitar la libertad de un sujeto y, más específicamente, su libertad de circulación, sin autorización judicial, cuando resulta precisa la misma. Si así se hace, se incurre en el delito de detenciones ilegales previsto en el artículo 341 del Código Penal Dominicano. Según este precepto, incurren en detención ilegal, con pena de reclusión: 1º. Los que sin orden de autoridad constituida y fuera de los casos que la ley permita que se aprehenda a los inculpados, arrestaren, detuvieren o encerraren a una o más personas; 2º. Los que proporcionaren el lugar para que se efectúe la detención o el encierro; 3º. Los que de cualquier modo ayudaren a llevar a cabo la detención o el encierro".

En todo caso, el mandamiento judicial que puede limitar la libertad ambulatoria debe también contar con cobertura legal previa. Aunque son varios los supuestos que pueden provocar una intervención judicial en este sentido, los más numerosos son aquellos que tienen lugar con ocasión de la investigación desarrollada en el marco de un proceso penal con el objeto, por ejemplo, de que una persona sometida a un proceso judicial no se sustraiga de la acción de la justicia dejando el hecho impune.

El artículo 229 del Código Procesal Penal establece los supuestos que pueden justificar una medida de coerción que limite, con mayor o menor intensidad, el derecho de tránsito a sus titulares. Se trataría de la existencia de un peligro de fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga el juez toma en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias: 1) El arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. La falsedad o falta de información sobre el domicilio del imputado constituye presunción de fuga; 2) La pena imponible al imputado en caso de condena; 3) La importancia del daño que debe ser resarcido y la actitud que voluntariamente adopta el imputado ante el mismo; 4) El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

BASTIDA FREIJEDO, F. J. y otros, Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978, ed. Tecnos, Madrid 2004.

RAMÍREZ MORILLO, B., Derecho Constitucional, 2ª edición, ed. Diálogo, Santo Domingo, págs. 270-275.

1 RAMÍREZ, B., *Derecho...*, ob. cit., págs. 270-275.

2 Si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló que las redadas policiales se habían reducido, las efectuadas por la Dirección Nacional para el Control de Drogas (DNCD) aún continuaban. Como resultado de éstas, se denunciaron detenciones arbitrarias caracterizadas por la violencia y abuso de la fuerza policial.